



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BLANCA NOEMA CÁRDENAS DÍAZ
DEMANDADO:	VIVIANA SÁENZ
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00079-00

ANTECEDENTES

1º El 29/10/2020 se libró mandamiento de pago en contra de la señora Edith Sujey Luna Ureña a favor de Bancolombia S.A. por varias sumas de dinero relacionadas con el pagaré n.º 5020081503.

2º El 17/06/2022 se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó presentar la liquidación del crédito por las partes de acuerdo con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

3º El 19/10/2022 el apoderado del endosatario en procuración de la parte demandante allegó liquidación del crédito respecto del valor adeudado por la pasiva respecto del pagaré n.º 5020081503. Señaló que se adeuda un total de \$268.784 por concepto de capital + intereses. Dicha liquidación se aprobó por el Despacho.

4º Las partes allegaron memorial al Despacho en el que manifiestan que decidieron celebrar un acuerdo de pago de la obligación que por esta vía se ejecuta. En el acuerdo se relacionan plazos determinados para el pago de las sumas adeudadas (fecha de pago: 15 de enero de 2023).

Solicitan la suspensión de las “medidas cautelares” SIC, mientras se verifica el cumplimiento del acuerdo celebrado, so pena de continuar con el trámite ejecutivo.

CONSIDERACIONES

1ª Este Despacho advierte que lo procedente sería, decretar la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia, mientras se verifica el cumplimiento de los compromisos pactados en el acuerdo de pago suscrito por las partes.

2ª El art. 161 del C.G.P. dispone, respecto de la suspensión de los procesos, lo siguiente:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

3ª Como quiera que la solicitud elevada por la parte ejecutante concuerda con la petición presentada con anterioridad por el ejecutado, acorde con el art. 161 del C.G.P. este Despacho considera razonable, suspender el proceso ejecutivo de la referencia hasta el **17 de enero de 2023** con el fin de que las partes informen al proceso lo pertinente, acorde con los sucesos ocurridos hasta esa fecha en concordancia con los compromisos asumidos para saldar la deuda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – SUSPENDER el proceso ejecutivo de la referencia, hasta el **17 de enero de 2023**, con fundamento en lo pactado en el acuerdo de pago suscrito por las partes y allegado al presente trámite. Vencido dicho término sin pronunciamiento alguno, el asunto continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **047**, de hoy **nueve (09) de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b8629f3afc2bbcbd12f64f0e6cfe84ca06f31937e65b923e33f3bff39ea2a1**

Documento generado en 07/12/2022 01:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>